



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023 – 00103– 00

Asunto : Abstenerse de admitir demanda

Armenia, 23 marzo 2023.

Revisada la demanda por parte del Despacho se advierte que no se tiene certeza respecto al factor territorial [Artículo 28-7 del CGP.], toda vez, que del contrato de arrendamiento aportado con la demanda no se extrae la dirección ni la ciudad en la que se encuentra ubicado el bien inmueble adicional no fue aportado documento donde se extraiga dicha información, como se evidencia a continuación:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Ciudad y Fecha, Armenia Q. Abril 26 / 2019

Conste por este documento que nosotros, CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO.Y/O YAMILED LOPEZ OROSCO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos recibido del señor JOHN JAIRO CHAVERRA PEREA también mayor de edad y de la misma vecindad, a título de arrendamiento el inmueble demarcado con el No. ubicado en: CALLE 22 No 16-54 OFICINA 205

Este contrato se rige desde: 1 de Mayo 2019

Son condiciones de este contrato, además de las normas legales que le son aplicables, las siguientes:

Aunado a lo anterior se tiene entonces que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana no cumple con el requisito contemplado en el literal b del artículo 3 de la ley 820 de 2003, toda vez, que no se identifica de manera clara el inmueble objeto de contrato y tampoco reposa documento alguno que permita inferir al juzgado la ubicación del inmueble.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Abstenerse de admitir la demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por John Jairo Chaverra Perea, con cc. 16.549.610 en contra de Carlos Julio Arevalo Agudelo con cc 18.493.430 y Yamiled López Orozco con cc 41.929.154.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Rigoberto Salazar Soto con cc No. 94.468.065 y T.P No. 132319 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 24 marzo 2023

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c956b8e36d0af5848844a610e5cf555d1b03a5652311c566c7cc8abeb9f4fe**

Documento generado en 23/03/2023 09:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**